



Expediente: PAOT-2021-200-SPA-162

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8865 -2022

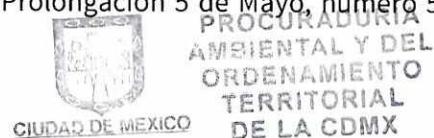
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintidós.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-200-SPA-162** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a que (...) son 5 perros (...) que la dueña lleva aprox. 15 días sin aparecer por el lugar, tienen sarna uno de ellos está amarrado, no tienen agua, está muy sucio, se encuentran en una zona boscosa donde no pasa gente ni coches, me habían reportado alrededor de 15 perros no sé qué pasó con los demás ya que al llegar solo encontramos 5 no desnutridos, pero si en malas condiciones en cuanto a higiene y con sarna (...) [ubicación de los hechos: calle Prolongación 5 de Mayo, número 521, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón].



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Prolongación 5 de Mayo, número 521, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón.



Expediente: PAOT-2021-200-SPA-162

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8865 -2022

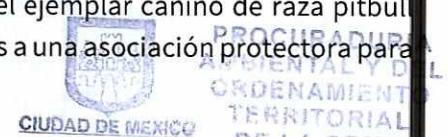
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Prolongación 5 de Mayo, número 521, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió ser responsable de cinco ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Cinco ejemplares caninos, cuatro criollos y uno de raza pitbull, ambos machos, adultos, con condición corporal acorde a su talla, con lesiones en la piel ocasionada por la sarna que presentan, así como infecciones en oídos y ojos, a dicho de su responsable, han recibido apoyo de vecinos del lugar quienes les proporcionaron atención médica veterinaria encontrándose en tratamiento médico.
- Son alojados al interior de un cuarto con acumulación de diversos objetos es desuso, excretas y orina, uno de los caninos se encontró atado, mientras que los restantes deambulaban libremente por el sitio, a dicho de su responsable, se les alimenta con pollo crudo y croquetas donadas por los vecinos.

En virtud de lo anterior, se hicieron del conocimiento de la responsable de los ejemplares caninos en cuestión, las obligaciones que se adquieren al contar con animales de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y se le conminó a su cumplimiento.

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que el ejemplar canino de raza pitbull fue adoptado, mientras que los cuatro caninos restantes fueron trasladados a una asociación protectora para su adopción.



Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que los ejemplares caninos fueron retirados del inmueble en cuestión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-200-SPA-162

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8865 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Prolongación 5 de Mayo, número 521, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la existencia de cinco ejemplares caninos, los cuales fueron entregados por su responsable, a una asociación protectora de animales, con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:

KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS